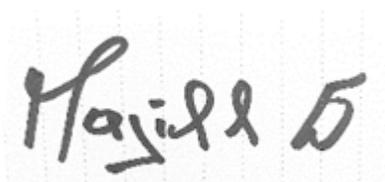


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de abril de 2022. A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión o no. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto interlocutorio No. 0343
Radicado No. 2022-00083

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
Demandante: **ANGÉLICA MARÍA TORRES ESPINOSA C.C.**
24.827.043 en representación de su menor hija
ARIELLE NOEMI SOTO TORRES
Demandado: **DORIAN EMMANUEL SOTO Pasaporte No.**
579866220
Radicado: **2022-00083**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 de Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **ANGÉLICA MARÍA TORRES ESPINOSA C.C. 24.827.043** en **representación de su menor hija ARIELLE NOEMI SOTO TORRES**, en contra del señor **DORIAN EMMANUEL SOTO Pasaporte No. 579866220**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado a través de los canales electrónicos enunciados en la presentación de la demanda y córrasele traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que la conteste.

CUARTO: CÍTESE A LOS PARIENTES de la menor que fueron enunciados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 395 del Código General del Proceso. Para el efecto remítase la citación a los canales digitales reportados en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

PARÁGRAFO: ORDENAR el emplazamiento de los abuelos paternos NOEMI TORRES y EDGAR BALDEMAR SOTO, el cual se surtirá únicamente mediante la publicación del auto admisorio de la demanda y de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proceso a la Defensora de Familia y al Procurador Delgado para asunto de Familia (Arts. 82 Núm. 11 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia)

SEXTO: ORDENAR el estudio socio familiar de todo orden a la **menor ARIELLE NOEMI SOTO TORRES** en su domicilio ubicado en el kilómetro 8 No. 103-03 casa 9 palmares de la alhambra de la ciudad de Manizales. Teléfono: 3206789605 Correo electrónico:

angeliktorres89@hotmail.com, dicha pericia se practicará por una Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo anterior se ORDENA que por Secretaría se realice la solicitud respectiva.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la DRA. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE identificada con la tarjeta profesional No. 175.214 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f09c3ae86f9ec0c451036b6b7b9cdf3b16e85a091718ba78d43176f8fa5874**

Documento generado en 07/04/2022 03:44:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**